

d) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Felipe Iglesias Díaz», para la ampliación del secadero de maíz en Coria (Cáceres), Orden ministerial de Agricultura de 27 de abril de 1973.

Empresa «José Pintado Ortega», para la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), Orden ministerial de Agricultura de 19 de julio de 1973.

Empresa «Francisco Moreno Caballero», para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 30 de junio de 1973.

Empresa «Agraz, S. A.», para la instalación de una planta de tomate concentrado en Villafranco del Guadiana (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 30 de junio de 1973.

Empresa «Hijos de Diego Betancor, S. A.», para la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Los Llanos de Aridane, Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), con exclusión de los beneficios del apartado d) de la presente Orden, Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1973.

Empresa «Industrial Quesera de León, S. A.» (Iquelesa), a constituir, para la instalación de una industria láctea en Mansilla de las Mulas (León), Orden ministerial de Agricultura de 18 de junio de 1973.

Empresa «José Luis Jimena Segovia», para la instalación de una central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1973.

Empresa «Luis Risueño Esteban», para la instalación de una central hortofrutícola en Rena (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 19 de julio de 1973.

Empresa «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», para la instalación de un secadero de cereales y fábrica de piensos compuestos en Guadiana del Caudillo (Badajoz), con exclusión del beneficio del apartado e) de la presente Orden, Orden ministerial de Agricultura de 18 de junio de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se concede a la Empresa «Antonio Arroyo Rodríguez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Imos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973 por la que se declara a la bodega a instalar por la Empresa «Antonio Arroyo Rodríguez» en Los Santos de Maimona (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Antonio Arroyo Rodríguez», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a par-

tir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de la existente.

b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Imos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores y del 85 por 100 del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se trami-

tará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Juan Raima Velasco», para la instalación de una planta de aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 30 de junio de 1973.

Empresa Grupo Sindical en constitución «Peñaovejera», para la instalación de una bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz), Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1973, excepto la reducción de derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vistas las Resoluciones del Ministerio de Industria de 26 y 31 de julio de los corrientes, por las que se declaran la ampliación de las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos de la Selva, S. A.» (Friselva), emplazadas en la carretera de Gerona a San Feliu de Guixols, kilómetro 9, Llambillas (Gerona), como «Frigoríficos Generales Comerciales», así como a la nueva planta de instalaciones frigoríficas de la Empresa «Explotaciones Pesqueras del Atlántico, S. A.» (Expa), emplazadas en Península de Río de Oro, a 2,5 kilómetros al Suroeste de Villa Cisneros (Sahara Español), como «Frigoríficos de Producción fijos», del grupo I, apartado b), subgrupo a), dentro de los previstos en el artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Frigoríficos de la Selva, S. A.» (Friselva), de Llambillas (Gerona), y «Explotaciones Pesqueras del Atlántico, S. A.» (Expa), de Villa Cisneros (Sahara Español), por las industrias indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con

lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Navidad 1973».*

Ilmos. Sres.: La Filatelia universal viene recordando en estos últimos años por medio de emisiones especiales de sellos de Correo la efemerides del Misterio de la Natividad del Señor, y la filatelia española en esta recordación ha presentado en los motivos ilustrativos de sus pasadas emisiones muestras de arte español referido a este tema, de todas las épocas.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Navidad 1973», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos temas ilustrativos recuerden el gran Misterio de la Natividad del Señor.

Art. 2.º La referida emisión constará de dos valores y será estampada en procedimiento de huecograbado a todo color en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, siendo sus valores faciales, tirada y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas: Ochenta millones de efectos. Reproducción del Misterio de la Natividad del Señor, según se representa en una de las caras de un capitel del claustro románico del Monasterio de Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos. De ocho pesetas: Veinte millones, «La Adoración de los Reyes Magos», según el bajorrelieve existente en la pequeña iglesia románica de Butrera, también en la provincia de Burgos.

Art. 3.º Los efectos correspondientes a la presente emisión, serán puestos a la venta y circulación el día seis de noviembre del presente año y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas cincuenta unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas cincuenta unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.